



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 619 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 19 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1931-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1034-2024-G.R.P.-GGR./DRAJ, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1340-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3191-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0004-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI:2198319, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Coordinador de Obra; Informe N° 0026-2024-GRP/SGSO/CO/MATV, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 045-2024-CSP/LIMA, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SAN PEDRO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)";

Que, con fecha 01 de febrero del 2019, se suscribe el Contrato N° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 010-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" - SNIP 268625, celebrado con el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, por un monto ascendente a S/. 104'783,192.84 (Ciento cuatro millones setecientos ochenta y tres mil ciento noventa y dos con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO SAN PEDRO, suscribieron el CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 21-2023-GRP/Consultoría-1 derivad del C. P N° 4-2023-GRP/Consultoría-1, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", con CUI 2198319; por el monto ascendente de S/ 1'153.003.72 (un millón ciento cincuenta y tres mil tres con 72/100 soles), con el plazo de ejecución de doscientos setenta y cuatro (274) días calendario, los cuales 214 días calendario será para la supervisión de la ejecución de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 024-2024-COS-OBRA, de fecha 22 de enero del 2024, el Ing. Julio Cesar MENDOZA GARCIA – Residente de la citada Obra, reitera la implementación de piso técnico en centro de datos al Supervisor de Obra - CONSORCIO SAN PEDRO, haciéndole llegar el Informe N° 002-2024-JCB-HO/EC, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el Ing. Juan C. BRIONES MALCA - Especialista en Comunicaciones, mediante el cual, hace reiterativo sobre la importancia de la implementación del piso en el centro de datos junto con el argumento normativo y técnico; por lo tanto solicita evalué las recomendaciones de nuestro especialista o si lo conocerá eleve a la entidad la implementación del piso técnico adicional;

Que, en respuesta a ello, mediante Carta N° 012-2024-CSP/LIMA, de fecha 10 de febrero del 2024, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA – representante común del CONSORCIO SAN PEDRO, expone a la Entidad la necesidad de una prestación adicional de obra para la implementación del piso técnico del centro de datos, causado por una deficiencia en el expediente técnico, donde el diseño del Centro de Datos transgrede la norma vigente, el mismo que fue justificado con Informe N° 005-2024-PMP/JS/CSP, emitido por el Ing. Pedro Raúl MUCHA PAZ - Jefe de Supervisión, quien concluye que: "La Supervisión **da opinión favorable** a la implementación del piso técnico a fin de cumplir con la Norma Técnica de Salud NTS 110 MINSA/DGIEM V01,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

para los centro de datos de los establecimientos de salud. (...) recomendado a la Entidad considerar una prestación adicional de obra;

Que, de esta manera, con Informe N° 0667-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de febrero del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita remitir a la Sub Gerencia de Estudios, para su pronunciamiento de implementación de piso técnico en centro de datos, esto en atención al Informe N° 038-2024-GRP/SGSO/CO/GMJM, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JUANI MEZA – Coordinador de Obra;

Que, tal es así, con Informe N° 0625-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 06 de marzo del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLÓN – Sub Gerente de Estudios, remite el pronunciamiento de implementación de piso técnico en centro de datos del expediente técnico: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", mediante el Informe N° 002-2024-GRP-FRI/SGE/JJRM, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Joel J. RIVERA MELÉNDEZ – Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, quien brinda **opinión técnica favorable** a la implementación de piso técnico en centro de datos del bloque B, RFI N° 054-2022, (...), recomendando considerar una prestación del adicional –deductivo, (...);

Que, por lo tanto, con Carta Múltiple N° 107-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 11 de marzo del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al CONSORCIO SAN PEDRO y al CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, opinión favorable a la implementación de piso técnico en centro de datos del bloque B, RFI N° 054-2022, recomendando una prestación del adicional – deductivo, por ende, se solicita al CONSORCIO SAN PEDRO, cumplir con el RLCE el artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", adjuntado el Informe N° 067-2024-GRP/SGSO/CO/GMJM, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JUANI MEZA – Coordinador de Obra;

Que, ante ello, con Asiento de Obra N° 924 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo del 2024, el Ing. Julio Cesar MENDOZA GARCIA – Residente de Obra, en atención a lo dispuesto en el artículo 175 del RLCE, solicita a la supervisión efectuar el trámite correspondiente ante la Entidad a fin de que esta defina la parte encargada de elaboración del expediente técnico del adicional de obra correspondiente a la implementación de piso técnico en centro de datos;

Que, en respuesta a ello, mediante Asiento de Obra N° 925 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo del 2024, el Ing. Pedro Raúl MUCHA PAZ - Jefe de Supervisión, **ratifica** la solicitud del contratista respecto a la elaboración del expediente técnico para la implementación de piso técnico en el centro de datos bloque B, asimismo la supervisión estará procediendo con el trámite correspondiente en los plazos determinados en el artículo 175 del RLCE, para que de esta manera la Entidad defina la parte encargada de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra correspondiente en los plazos determinados a la implementación de piso técnico en centro de datos;

Que, del mismo modo, con Carta N° 033-2024-CSP/LIMA, de fecha 15 de marzo del 2024, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, representante común del CONSORCIO SAN PEDRO, remite el informe técnico sobre la prestación adicional de obra – Implementación de piso técnico en el centro de datos, adjuntando el Informe N° 020-2024-PMP/JS/CSP, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Pedro Raúl MUCHA PAZ – Jefe de Supervisión, quien expone a la Entidad la necesidad de una prestación adicional de la obra, por deficiencias del expediente técnico, y a su vez, **requiere definir la parte encargada de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra** en cuestión;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" - SNIP 268625, fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, en ese sentido, el numeral 175.4) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarte a este la elaboración del expediente técnico.**";

Que, como puede observarse la normativa de contrataciones, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con Carta N° 0209-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 05 de abril del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, **designa** al CONSORCIO SAN PEDRO, para la elaboración del expediente técnico adicional de Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"; en referencia al Informe N° 004-2024-GRP/SGSO/CO/FVRC, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Ing. Franz V. CÓRDOVA RUIZ – Coordinador de Obra;

Que, tal es así, a Entidad ha definido que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B de la citada obra, estará a cargo del Supervisor de Obra - CONSORCIO SAN PEDRO;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, ante ello, mediante Carta N° 045-2024-CSP/LIMA, de fecha 25 de abril del 2024, el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA, representante común del CONSORCIO SAN PEDRO, remite la propuesta económica de la elaboración del expediente técnico de Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B;

Que, de igual forma, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002453, de fecha de aprobación 12 de junio del 2024, para la ejecución del PIP 2198319, por la suma de S/ 26,226.80 (veintiséis mil doscientos veintiséis con 80/100 soles);

Que, en esa medida, con Informe N° 0026-2024-GRP/SGSO/CO/MATV, de fecha 03 de julio del 2024, el Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES - Coordinador de Obra, solicita aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de la supervisión de obra N° 01 a favor del CONSORCIO SAN PEDRO, para la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra: Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B de la citada obra; asimismo, con Informe N° 0004-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2198319, de fecha 17 de julio del 2024, el Ing. Gregorio Mauro JUAN MEZA - Coordinador de Obra, **ratifica** la solicitud de aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de la supervisión de obra N° 01 a favor del CONSORCIO SAN PEDRO para la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra: Implementación de piso técnico en centro de datos del bloque B, de la obra "**Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco**"; con CUI N° 2198319, considerando lo siguiente:

- MONTO: S/ 26,226.80 (veinte y seis mil doscientos veinte y seis con 80/100) por la elaboración del expediente técnico de prestación adicional: implementación de piso técnico en centro de datos del bloque B.
- INCIDENCIA: 2.28%
- PLAZO DE ELABORACIÓN: 25 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación del Acto Resolutivo.
- PAGO: para efectuar el pago de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01: Implementación de piso técnico en centro de datos del bloque B, se deberá contar con el acto resolutivo de aprobación, por la autoridad competente.

Que, como, actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; lo cual, teniendo en cuenta que la Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco**", con CUI 2198319, se encuentra bajo este marco legal, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo N° 1 Definiciones" define a la Prestación adicional de supervisión de obra como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en aplicación al numeral 34.2) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, el numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: "**Mediante Resolución breve, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia de la obra en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**"

Que, por su parte, mediante Opinión N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, que señala lo siguiente:

(...). Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. (...).

(IV) Adicionales de supervisión consistentes en la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra.

2.1.8 En cuanto al último supuesto de adicional en contratos de supervisión de obras, el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento señala que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, **este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.** Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico." (El subrayado y resaltado son agregados).

En tal sentido, cuando la Entidad opte por encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al supervisor, en calidad de prestación adicional, corresponde emplear el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento; lo cual implica observar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original al momento de aprobar dicha prestación adicional.

2.1.9 Por tanto, a efectos de determinar si nos encontramos ante prestaciones adicionales de supervisión –o no–, deberá analizarse si se configura alguno de los supuestos desarrollados previamente, para lo cual resulta necesario tomar en consideración las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Que, asimismo, mediante Opinión N° 032-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones, ha señalado respecto a las Adicionales de supervisión de obra, quien señala lo siguiente:



(...)

2.4. Por otro lado, corresponde indicar que el numeral 175.4 del artículo 175 del anterior Reglamento², establecía que en caso la Entidad ordenara y aprobara prestaciones adicionales de obra —en el contexto de la ejecución del contrato de obra—, la Entidad debía definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en este último caso en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del anterior Reglamento (artículo, ya mencionado, que regulaba, entre otras, las prestaciones adicionales de supervisión de obra).

Ahora bien, ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ésta debía ser tratada como una prestación adicional de supervisión de obra.

3. CONCLUSIÓN

Ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ésta debía ser tratada como una prestación adicional de supervisión de obra, una nueva obligación que involucraba un costo que no podría ser determinado al momento de perfeccionarse el contrato.

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos¹ que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en consecuencia, se infiere que el contrato de supervisión se encuentra vinculado al contrato de ejecución de la obra, en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual, se requiere que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en ese contexto, la causal de la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Tramo La Aurora (Carretera Emp Pe – 3n) - Tlacacayan (Carretera Emp, Pa 546) en el distrito de Tlacacayan, provincia de Pasco, región Pasco", con CUI 2557551, es como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 03 correspondiente a la ejecución de la citada Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 246-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de abril del 2024;

Que, en ese contexto, se tiene que la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 se origina por la necesidad de elaborar el expediente técnico adicional de Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B de la Obra: "Mejoramiento de Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", habiéndose definido que su elaboración se encuentra a cargo del Supervisor de Obra - CONSORCIO SAN PEDRO, verificándose que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, es por la suma de S/ 26,226.80 (veinte y seis mil doscientos veinte y seis con 80/100, y que cuenta con la Crédito Presupuestario Nota N° 0000002453, de fecha de aprobación 12 de junio del 2024, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, y contando con la conformidad del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Gerente Regional de Infraestructura, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", con CUI 2198319, siendo el adicional la suma de S/ 26,226.80 (veinte y seis mil doscientos veinte y seis con 80/100, la misma que representa una incidencia de 2.28% en función al monto del contrato; esto en mérito, al numeral 157.1) del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, una vez aprobado la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01, el CONSORCIO SAN PEDRO, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; tal es así, con Memorando N° 01931-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutorio;

¹ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco", con CUI 2198319, para elaborar el expediente técnico adicional de Implementación de piso técnico en el centro de datos del bloque B de la Obra, supervisado por el **CONSORCIO SAN PEDRO**, objeto del CONTRATO N° 049-2023-G.R.PASCO/GGR, verificándose que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, es por la suma de **S/ 26,226.80 (veinte y seis mil doscientos veinte y seis con 80/100)**, la misma que representa una **incidencia de 2.28%** en función al monto del contrato ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; esto en mérito, al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra"; el mismo que cuenta con Crédito Presupuestario Nota N° 0000002453, bajo las consideraciones puestas y fundamentos en los informes técnicos señalados.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE, al CONSORCIO SAN PEDRO la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE - OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al supervisor de obra CONSORCIO SAN PEDRO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación de la Prestación Adicional de Supervisión de la Obra N° 01, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edison CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

